



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

002820

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0307-2017-MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de agosto de 2017.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTOS:

- i) Expediente Administrativo N° 4014-2017, de fecha 26 de julio de 2017.
- ii) Informe N° 028-2017/OREC-MDPN-CH, de fecha 31 de julio de 2017.
- iii) Informe Legal N° 337-2017-MDPN-ALE, de fecha 31 de julio de 2017.
- iv) Informe N° 029-2017-R.C.-MDPN-CH, de fecha 01 de agosto de 2017.
- v) Informe Legal N° 345-2017-MDPN-ALE, de fecha 07 de agosto de 2017.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607 y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 26 de julio de 2017, Johana Arleny Sotil Mateo, identificada con DNI N° 40722962, promueve el expediente administrativo N° 4014-2017, mediante el cual formula **OPOSICIÓN** a la celebración del matrimonio civil de Don Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo y Doña Karen Esthefani Laura Abarca por haberse incumplido lo señalado por el Artículo 251° del Código Civil, por ser el domicilio real y habitual de Don Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo la Prolongación Túpac Amaru, lote 02, Chíncha Alta-Ica, y consecuentemente por haber incumplido con la publicación del edicto Matrimonial en la Municipalidad de Chíncha, no señalándose además el expediente administrativo en el edicto matrimonial; adjuntando para fundamentar su pretensión:

- i) Copia legalizada del DNI de Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo, ii) Copia del certificado de inscripción de RENIEC, iii) Copia de boleta de venta electrónica de la Universidad Alas Peruanas Filial Chíncha, iv) Copia de Activación de tarjeta YOUR CARD (PAYLUTION), v) Copia de la publicación de edicto matrimonial en el diario La Verdad del Pueblo, y vi) Copia de Recibo de Luz.

**TERCERO.-** Que, con Informe N° 028-2017/OREC-MDPN-CH, de fecha 31 de julio de 2017, la Jefe de la Oficina de Registro Civil informa que se ha recepcionado la solicitud presentada por Johana Arleny Sotil Mateo mediante el cual formula oposición a la celebración del matrimonio de los pretendientes Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo y Karen Esthefani Laura Abarca, refiriendo sobre el particular que el matrimonio se realizó con fecha 27 de julio de 2017 a horas 06:00 p.m, habiéndose formado el expediente de matrimonio correspondiente con los requisitos establecidos en el Art. 248° del Código Civil.

**CUARTO.-** Que, con Informe Legal N° 337-2017-MDPN-ALE, de fecha 31 de julio de 2017, el Asesor legal externo de esta Entidad Municipal, en atención al expediente administrativo N° 4014-

002820



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

002819



...la que a efectos de emitir una opinión legal es necesario contar previamente con el consentimiento principal de matrimonio, así como una ampliación de informe de Registro Civil respecto al pedido de oposición de la celebración de matrimonio civil por parte de Johana Arleny Sotil Mateo.

**QUINTO.-** Que, con Informe N° 029-2017-R.C.-MDPN-CH, de fecha 01 de agosto de 2017, la Jefe de la Oficina de Registro Civil, cumple con ampliar el Informe N° 28-2017/OREC-MDPN-CH, de fecha 31 de julio último, señalando que si se ha cumplido con solicitar el domicilio del contrayente Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo y asimismo se hicieron las publicaciones de ley, ya que como registradora civil es su obligación solicitar los requisitos especificados en el Art. 248° del Código Civil; además, los pretendientes son personas mayores de edad y los certificados domiciliarios los ha otorgado la Municipalidad de este Distrito previo los trámites legales.

**SEXTO.-** Que, con Informe Legal N° 345-2017-MDPN-ALE, de fecha 07 de agosto de 2017, el Asesor Legal Externo es de OPINIÓN que se rechace de plano la OPOSICIÓN A MATRIMONIO CIVIL presentada por JOHANA ARLENY SOTIL MATEO de fecha 26 de julio de 2017, con registro de trámite documentario N° 4014-2017. Ello en razón a que en el presente caso los motivos invocados por la recurrente no se subsumen en el artículo 251° del Código civil, debido a que el pretendiente tiene el mismo domicilio que la pretendiente, tal como consta en el Certificado de Domicilio N° 239 donde se acredita que su domicilio real es en la Urbanización Fernando León de Vivero, Mz. 02, Lote 02 del distrito de Pueblo Nuevo - Chincha, conforme a la verificación realizada por el Inspector Técnico de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano; máxime si se ha verificado que los contrayentes han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad.

**SÉTIMO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del Código Civil, *todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento.* La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los Alcaldes que hayan publicado los avisos. *Si la oposición no se funda en causa legal el alcalde la rechazará de plano sin admitir recurso alguno.* Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia el Alcalde remitirá lo actuado al juez. (Lo de cursiva y subrayado es nuestro). En ese sentido, del expediente administrativo se advierte lo siguiente:

- 1) Johana Arleny Sotil Mateo, presenta su solicitud de oposición a matrimonio civil con fecha 26 de julio de 2017, siendo la publicación del edicto matrimonial el 15 de julio del mismo año, es decir 11 días después de dichas publicaciones, vulnerándose de esa forma lo dispuesto en el artículo 250° del Código Civil, toda vez que el plazo de 8 días a efectos de formular oposición son contabilizados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183°, Inc. 1) del mismo cuerpo normativo<sup>1</sup>; por tanto debe ser rechazado de plano por esta Entidad Municipal.

<sup>1</sup> Art. 183°.- Computo de plazo.

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

002819



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

002318



Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, de la solicitud presentada, se advierte que, según criterio de la solicitante, son dos supuestos los que fundamentan su oposición a la celebración del matrimonio antes mencionado, y como consecuencia de ello debe declararse fundada la misma, siendo los siguientes:



A. Incumplimiento en el Art. 251 del Código Civil (Edicto domiciliario), al no haberse cumplido con la publicación del edicto por la Municipalidad Provincial de Chincha, puesto que el contrayente Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo tiene como domicilio real y habitual en Prolongación Túpac Amaru, lote 02 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.



- Sobre el particular el Asesor Legal Externo de esta Entidad Municipal es claro en señalar que no se ha vulnerado lo dispuesto en el Art. 251° del Código Civil, de conformidad con los argumentos expuesto en si Informe Legal N° 345-2017-MDPN-ALE, de fecha 07 de agosto de 2017.

- Asimismo, revisado los documentos anexados a la solicitud de la recurrente tenemos que:



i) La copia legalizada del DNI de Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo, si bien es cierto consigna como su domicilio la dirección ubicada en la Prolongación Túpac Amaru, lote 02 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, la realidad de nuestro país y la máxima de las experiencias nos permite concluir que no toda persona domicilia en la dirección consignada en su documento de identidad, como resulta ser en el presente caso de conformidad al informe N° 0473-2017/CECT/DO-MDPN, emitido por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, documento último que constituye la prueba del domicilio al que hace referencia el Art. 248 del Código Civil.

ii) La copia del certificado de inscripción de RENIEC, perteneciente a Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo, donde también se consigna como su domicilio la dirección ubicada en Prolongación Túpac Amaru, lote 02 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, fue emitido con fecha 26 de julio de 2017, sin embargo los datos consignados en el mismo datan del 15 de abril de 2009, conforme se desprende del rubro de fecha de inscripción, por tanto, conforme se ha manifestado en el apartado anterior, en la actualidad este no podría ser su domicilio real, máxime si existe el Certificado Domiciliario N° 239, emitido por esta Municipalidad distrital donde se certifica que el domicilio de la persona en mención esta ubicada en la Urb. Fernando León de Vivero, Mz. 02, Lote 02 del distrito de Pueblo Nuevo - Chincha.

002318



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

002817-



- iii) La copia de boleta de venta electrónica emitida por la Universidad Alas Peruanas Filial Chincha, emitida con fecha 08 de marzo de 2016, no brinda ninguna información del domicilio del contrayente Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo, por tanto no amerita mayor análisis.
- iv) La copia de Activación de tarjeta YOUR CARD (PAYLUTION), consigna como domicilio de la persona L. SOTIL MATEO la Prol. Túpac Amaru 745-A ESPALD IMPERIO/FRENTE A LA CAPILLA, Chincha Alta, Ica, Perú.; domicilio distinto al consignado por la recurrente Johana Arleny Sotil Mateo (Prolongación Túpac Amaru, lote 02 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica), por tanto, además de no consignarse una fecha referencial en dicho documento, no amerita mayor análisis.
- v) La copia del recibo de luz, adjuntado a la solicitud de oposición, consigna como cliente a Carmen Rosa Mateo de Sotil, persona distinta al contrayente Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo, por tanto, tampoco amerita mayor análisis.

B. La no consignación del expediente administrativo sobre matrimonio civil de los contrayentes en el edicto matrimonial.

- Con relación a este argumento de oposición a la celebración del matrimonio bajo análisis, tenemos que el último párrafo del artículo 250° del Código Civil dispone que: "El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo."; por tanto, de la publicación de edicto matrimonial en el diario La Verdad del Pueblo, de fecha 15 de julio de 2017, se advierte que se ha cumplido con todos los requisitos dispuestos en dicho articulado.

- 3) Que, de lo antes expuesto, se advierte que Johana Arleny Sotil Mateo no ha fundamentado la afectación directa o indirecta de algunos de sus derechos, o el de la persona o grupo de personas que represente, o exista un interés difuso, por tanto, a opinión de este despacho carece de interés para obrar en la presente causa.
- 4) Que, los impedimentos al que hace referencia el Art. 253° del Código Civil están previstos en la Sección Segunda, Título I, Capítulo segundo del mismo cuerpo normativo (artículos 241 al 247), por tanto, de la revisión y análisis de los mismos se advierte que los dos fundamentos expuestos por Johana Arleny Sotil Mateo en su solicitud de oposición a matrimonio civil, explicados en el punto anterior, no califican como tales, en consecuencia por este argumento también debe rechazarse de plano la oposición formulada.

002817



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chincha - Ica

002816



me, en atención a lo antes expuesto y en aplicación de los artículos pertinentes del Código Municipal, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** de plano la oposición al matrimonio civil de los contrayentes Don Leoncio Diego Santiago Sotil Mateo y doña Karen Esthefani Laura Abarca presentada por Johana Arleny Sotil Mateo, identificada con DNI N° 40722962, con registro de trámite documentario N° 4014-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de Secretaría General la notificación de la presente resolución a los interesados y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
PUEBLO NUEVO CHINCHA  
*[Firma]*  
Patricia Torres Sánchez  
Asesora Legal

002816